

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 385 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima,  
19 SET. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 130-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 18 de setiembre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

**CONSIDERANDO:**

**Respecto a la identificación de los servidores, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:**

Que, el señor el señor JUAN CRUZ PÉREZ, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 016-2010-CAS-AG-PSI, se desempeñó como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 hasta el 16 de marzo de 2014;

Que, el señor FERNANDO VARGAS MELGAR, , servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 148-2009-CAS-AG-PSI, quien se desempeñó como Director de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 22 de setiembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

**Respecto a la falta disciplinaria que se imputa:**

Que, los señores Juan Cruz Pérez y Fernando Vargas Melgar, Presidentes de las Comisiones conformada mediante Resolución Directoral N° 054-2010-AG-PSI, de fecha 11 de marzo de 2010, a cargo de determinar responsabilidad administrativa por los hechos señalados en las observaciones N° 1, 2, 3 y 4, del Informe de Auditoría N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en las regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", no convocaron a los demás miembros de la Comisión para la instalación correspondiente, no permitiendo que esta pudiera adoptar acciones en cumplimiento del encargo otorgado mediante Resolución Directoral N° 054-2010-AG-PSI del 11 de marzo de 2010, lo que ocasionó que se produzca la prescripción el 02 de febrero de 2011.

Que, en ese sentido, los señores señor Juan Cruz Pérez y Fernando Vargas Melgar habrían incurrido en la falta tipificada en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética - Ley N° 27815:



**“Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

**1. Respeto**

*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.*

**Respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:**

Que, con fecha 02 de febrero de 2010, mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 027-2010-MINAGRI-AG-PSI, la Dirección Ejecutiva designó la Comisión Ad Hoc encargada de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación N° 1 y 2 del Informe N° 019-2009-2-0052, denominado “Examen Especial a las obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en las regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008”, la cual estaba integrada por las siguientes personas:

- **Econ. Germán Lench Cáceres** Presidente
- **Abog. Carmen Becerra Velasquez** Miembro
- **Ing. Carlos Torres Martínez** Miembro

Que, asimismo, en el artículo 3° de la citada Resolución, la Dirección Ejecutiva designó la Comisión Ad Hoc encargada de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación N° 3 y 4 del Informe N° 019-2009-2-0052, denominado “Examen Especial a las obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en las regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008”, la cual estaba integrada por las siguientes personas:

- **Ing. Fernando Vargas Melgar** Presidente
- **Ing. Manuel armas Ferrer** Miembro
- **Ing. Oscar Morote León** Miembro

Que, con fecha 11 de marzo de 2010, mediante Resolución Directoral N° 054-2010-AG-PSI, la Dirección Ejecutiva modificó los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral N° 027-2010-AG-PSI, a fin de conformar las nuevas Comisiones que se encargarán del proceso investigador a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación N° 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 019-2009-2-0052, denominado “Examen Especial a las obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en las regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008”, quedando conformadas por las siguientes personas:

**Observaciones N° 1 y 2**

- **Ing. Juan Cruz Pérez** Presidente
- **Abog. Janet Velásquez Arroyo** Miembro
- **Ing. Carlos Torres Martínez** Miembro



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 385 -2017-MINAGRI-PSI**  
-02-

Observaciones N° 3 y 4

- **Ing. Fernando Vargas Melgar** Presidente
- **Ing. Manuel Armas Ferrer** Miembro
- **Ing. Carlos Ramos Cerna** Miembro

Que, con fecha 27 de abril de 2010, mediante Resolución Directoral N° 141-2010-AG-PSI, la Dirección Ejecutiva resuelve dar por concluida, con efectividad al 16 de abril de 2010, la designación de la abogada Janet Velásquez Arroyo, como miembro de la Comisión encargada de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación N° 1 y 2 del Informe N° 019-2009-2-0052, efectuada con Resolución Directoral N° 054-2010-AG-PSI, designando en su reemplazo como miembro de dicha Comisión al Dr. Juan Alejandro Oruna;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, el Secretario General del MINAGRI, mediante Oficio N° 1425-2016-MINAGRI-SG, solicitó al Director Ejecutivo del PSI, informe sobre la implementación de la Recomendación derivada del Informe de Auditoría N° 019-2009-2-0052;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2016, la Responsable del Monitoreo y Seguimiento del Proceso de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Auditoría, abogada Gisella Sánchez Manzanares, mediante Memorandum N° 001-2016-MINAGRI-PSI-RMSPIRDIA, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas implementar las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría N° 019-2009-2-0052;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2016, la Secretaría Técnica del PSI, recibe el Memorando N° 1698-2016-MINAGRI-PSI-OAF, mediante el cual la Oficina de Administración y Finanzas, comunicó a la Secretaría Técnica del PSI, que deberá proceder con la implementación de la recomendación N° 01 contenida en el Informe de Auditoría N° 019-2009-2-0052;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2016, la Secretaría Técnica del PSI, emite el Informe N°131-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, mediante el cual se pronuncia respecto a la implementación de la recomendación N° 01 contenida en el Informe de Auditoría N° 019-2009-2-0052, recomendando a la Dirección Ejecutiva declare de oficio la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en el Informe de Auditoría N° 019-2009-2-0052;



Que, con fecha 19 de setiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución Directoral N° 409-2016-MINAGRI-PSI, mediante la cual se resolvió declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores comprendidos en el Informe N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en las regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", la misma que fue derivada a la Secretaría Técnica el 19 de setiembre de 2016.

Que, con fecha 11 de setiembre de 2017, la Secretaría Técnica del PSI, mediante Oficio N° 018-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, solicita al Jefe del Órgano de Control Interno Institucional del MINAGRI, copia del documento mediante el cual se envió al PSI el Informe de Auditoría N° 019-2009-2-0052, a efectos de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes a los servidores o funcionarios, cuyo actuar generó la prescripción antes señalada;

**De la norma jurídica presuntamente vulnerada:**

- Artículo 143° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444:

**"Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos**

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. (...)"

- Artículo 94° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil :

**"Artículo 94. Prescripción**

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)"

**Possible sanción a la falta cometida:**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron con anterioridad al 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2) del artículo 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, así como la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC; el PAD se rige por las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, y las reglas sustantivas (faltas y sanciones) vigentes al momento en que se cometieron los hechos, es decir las de la Ley N° 27815;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo a la gravedad de la presunta falta, la posible sanción a imponer al señor JUAN CRUZ PÉREZ sería la de Multa ascendente al doce por ciento (12%) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT; tomándose en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 019-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 01 de marzo de 2017, el señor Pérez fue sancionado con la multa del diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, además que la producción de la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo





**Resolución Directoral N° 385 -2017-MINAGRI-PSI**  
-03-

Disciplinario, causa perjuicio en tanto la entidad ya no podrá determinar responsabilidades e imponer sanciones, afectando de esa manera el procedimiento.

Que, asimismo, la posible sanción a imponer al señor FERNANDO VARGAS MELGAR sería la de Multa ascendente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT; tomándose en cuenta que la producción de la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, causa perjuicio en tanto la entidad ya no podrá determinar responsabilidades e imponer sanciones, afectando de esa manera el procedimiento;

Que, por otro lado, se toma en cuenta que los presuntos infractores no han obtenido un beneficio ilícito, y que en el caso del señor FERNANDO VARGAS MELGAR no hay reiteración o reincidencia. Cabe precisar que para el caso del señor JUAN CRUZ PÉREZ no existe la reiterancia; sin embargo, se advierte que habría reincidencia; toda vez que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 01 de marzo de 2017 fue sancionado por una infracción análoga a la que se le está imputando en el presente procedimiento;

Que, en ese sentido, considerando que los señores JUAN CRUZ PÉREZ y FERNANDO VARGAS MELGAR cometieron la falta como Presidentes de la Comisión designada mediante la Resolución Directoral N° 054-2010-AG-PSI, el órgano instructor competente para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario sería el Director Ejecutivo del PSI, es decir quien conformó la Comisión.

**Respecto al plazo para presentar el descargo y la solicitud de prórroga; así como la autoridad competente para recepcionarlos:**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

**Respecto a los derechos y obligaciones de los servidores en el trámite del procedimiento:**

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del



Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

Que, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JUAN CRUZ PÉREZ** y al señor **FERNANDO VARGAS MELGAR**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética - Ley N° 27815, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JUAN CRUZ PÉREZ** y al señor **FERNANDO VARGAS MELGAR**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigación y Asesoría Jurídica  
  
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo